



REF.: APRUEBA MODIFICACIÓN Y FIJA
TEXTO REFUNDIDO DEL
REGLAMENTO DEL CONSEJO
COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE
LA SOCIEDAD CIVIL DE COYHAIQUE

REGLAMENTO: N° 39.- /

COYHAIQUE, 18 MAR 2022

VISTOS:

Las atribuciones que me confieren la Ley N° 18.695 de fecha 31 de marzo de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones; la ley N° 19.880, sobre Bases de Procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del estado; la ley N° 21.180, sobre Transformación Digital del Estado, la ley N° 19.799 sobre Documentos Electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, el DFL 1 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de fecha 09 de noviembre de 2020, el Fallo del Tribunal Electoral Regional de Aysén de fecha 07 de junio del 2021; el Acta de Constitución del Honorable Concejo Municipal de la comuna de Coyhaique de fecha 28 de junio de 2021; y”,

CONSIDERANDO:

- ↓ El cumplimiento del período legal de duración del ejercicio de los consejeros y las consejeras del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, definido en el artículo 94 inciso quinto de la Ley 18.695.
- ↓ El reglamento tipo de los Consejos Comunales de Organizaciones de la Sociedad Civil, emitido por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.
- ↓ El trabajo de la comisión de concejales y funcionarios involucrados en el proceso de definición del Reglamento Interno del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Coyhaique.
- ↓ La reunión técnica sostenida con funcionarios de la Dirección de Desarrollo Comunitario y de Secretaría Municipal de fecha 28 de febrero de 2022, sobre la modificación del Reglamento N°38, de fecha 17 de enero de 2022, aprobado mediante acuerdo del Concejo Municipal N°129 de fecha 11 de enero de 2022, dicto el siguiente:

REGLAMENTO:

1. **APRUEBESE**, el reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Coyhaique, de acuerdo al siguiente contenido:

TITULO I NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1°. - El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de Coyhaique, en adelante también la Municipalidad, es un órgano asesor y consultivo de ésta en el proceso de asegurar la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

ARTICULO 2°. - La integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de Coyhaique, en adelante también el Consejo, se regirá por las normas contenidas en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695, y por el presente Reglamento.



TITULO II
DE LA CONFORMACIÓN, ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Párrafo I

De la Conformación del Consejo

ARTÍCULO 3°.- El Consejo de la comuna de Coyhaique, en adelante la comuna, estará integrado por:

- a) 5 miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter territorial de la comuna; cuya representación debe ser de la siguiente forma:
 - 3 miembros del sector urbano. Que sean elegidos en acto específico por este colegio electoral.
 - 2 miembros del sector rural: 1 del sector norte y 1 del sector sur. Que sean elegidos en acto específico por cada colegio electoral.
- b) 5 miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter funcional de la comuna, cuya representación debe ser de la siguiente forma:
 - 1 miembro perteneciente a una organización de tipo adulto mayor. Que sea elegido en acto específico por este colegio electoral.
 - 1 miembro perteneciente a una organización de tipo discapacidad. Que sea elegido en acto específico por este colegio electoral
 - 3 miembros pertenecientes a organizaciones funcionales. Que sean elegidos en acto específico por este colegio electoral
- c) 3 miembros de entidades indígenas Asociaciones o Comunidades, las cuales deben estar regidas por la ley 19.253
- d) 2 miembros que representarán a las organizaciones de interés público de la comuna, considerándose en ellas sólo a las personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad sea la promoción del interés general en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común, en especial las que recurran al voluntariado, y que estén inscritas en el Catastro que establece el artículo 16 de la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública. Las organizaciones de interés público tales como organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones comunales representadas en el Consejo en conformidad a lo dispuesto en las letras a), b) o c) precedentes; no podrán formar parte de éste en virtud de lo establecido en el presente literal.

El Consejo se integrará también por:

- I. Hasta 1 representante de las asociaciones gremiales de la comuna;
- II. Hasta 1 representante de las organizaciones sindicales de aquella, y
- III. Hasta 1 representante de otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.

De no completarse los cupos asignados a asociaciones gremiales, organizaciones sindicales y representantes de actividades relevantes; no podrán usarse aquellos para incrementar los asignados a organizaciones comunitarias territoriales y funcionales y de interés público.

En caso alguno los representantes de entidades contempladas en los literales del presente artículo podrán constituir un porcentaje superior a la tercera parte del total de los integrantes del Consejo.

ARTÍCULO 4°.- Todas las personas descritas precedentemente se denominarán consejeros y consejeras y, permanecerán en sus cargos durante cuatro años, pudiendo reelegirse.